



SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1317.

JUEVES 28 DE JUNIO DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO
Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Parte del Sr. conde de Luchana, y el mismo á que hace referencia en el del 22, pero que se ha recibido con posterioridad. Comandancia general de los ejércitos reunidos.—Excmo. señor: Ayer, despues de establecidas las baterías contra el castillo construido en proteccion de Peñacerrada y de haber jugado la artillería algunas horas, conoci la dificultad de abrir brecha por el extraordinario espesor y solidez de las obras. Determiné por esta razon el asalto que dió el bizarro regimiento de Guías, con un valor tan heroico y de una manera tan singular, que no hay ejemplo en la historia. Quedo en participar á V. E. las circunstancias de este brillante hecho de armas. Nuestra generosidad concedió la vida á la guarnicion. Toda ella quedó en nuestro poder con dos piezas de artillería, material, víveres, armas y municiones. En el dia se está trabajando para establecer las baterías contra la plaza de Peñacerrada. Mañana principiará el ataque. El enemigo en fuerza está á la vista; pero escarmentado antes de ayer, dia que llegó el ejército, no se atreve á salir de sus posiciones.

Anticipo á V. E. este fausto suceso para conocimiento de S. M.
Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general campamento sobre Peñacerrada. 21 de Junio de 1838.—Excmo. Sr.—El conde de Luchana.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de Amortizacion.

A virtud de providencia del Sr. intendente de Rentas de esta provincia, juez de Amortizacion, se cita y emplaza á cualquiera persona que tuviese noticia de la existencia y paradero de los vales y créditos contra el Estado que se expresarán á continuation, para que se presente á darla en la escribanía principal del juzgado á cargo de D. José Balduque, que la tiene calle del Lobo, núm. 8, piso 2.º, los cuales remitió desde esta corte D. Francisco de las Herreras y el Arco á D. Antonio Puig y Ostalot, vecino y del comercio de Valencia, en pliego cerrado, por conducto de Vicente Carbonell, mayoral de la diligencia que salió de esta capital para dicha ciudad el dia 20 de Octubre del año último, y fue sorprendida y quemada en el siguiente 21 por la faccion de Palillos mas allá de Ocaña, con cuyo motivo han desaparecido y se han reclamado por dicho D. Antonio Puig y Ostalot, á cuya instancia, y como de su privativa pertenencia, se han mandado retener en la caja Nacional de Amortizacion, caso de presentarse en ella.

Vales no consolidados.

Núm.	Fechas de su expedicion.	Pesos.	Encabezamientos.
24050	1.º de Enero de 1824.	200	Doña Bárbara Gayangos.
24051	Id. id.	200	Idem.
69285	Id. id.	100	La viuda de Lasala é hijos.
69284	Id. id.	100	Idem.
69285	Id. id.	100	Idem.
69279	Id. id.	100	Idem.
69380	Id. id.	100	Idem.
69452	Id. id.	100	Idem.
69552	Id. id.	100	D. Francisco Valiente.
69553	Id. id.	100	Idem.
82715	Id. id.	100	La viuda de Lasala é hijos.
98892	Id. id.	100	Doña Angela Ceverio.
151385	Id. id.	100	D. Pedro Escrig.
151384	Id. id.	100	Idem.
67965	Id. id.	100	D.ª M.ª Enrique Otero: su mitad está consolidada.
71292	1.º de Mayo de 1824.	200	D. Lorenzo Fern. Villacañas.
71594	Id. id.	200	D. José Asensi.
71595	Id. id.	200	Idem.
71596	Id. id.	200	Idem.
71597	Id. id.	200	Idem.
71598	Id. id.	200	Idem.
71648	Id. id.	200	D. José Pilon.
71649	Id. id.	200	Idem.
71650	Id. id.	200	Idem.
71651	Id. id.	200	Idem.
71652	Id. id.	200	Idem.
71653	Id. id.	200	Idem.
36544	Id. id.	200	Doña María de Vivar.

79925	Id. id.	200	D. Domingo Gomez.
50288	1.º de Setiem. de 1824.	200	D. Manuel Perez Encabo.
30289	Id. id.	200	Idem.
30290	Id. id.	200	Idem.
30291	Id. id.	200	Idem.
30292	Id. id.	200	Idem.
30295	Id. id.	200	Idem.
30294	Id. id.	200	Idem.
30295	Id. id.	200	Idem.
30296	Id. id.	200	Idem.
30297	Id. id.	200	Idem.
114176	Id. id.	100	D. Ramon Tajonera: su mitad consolidada.
114172	Id. id.	100	Doña Gertrudis Bes: su mitad consolidada.
114263	Id. id.	100	D. Ramon Tajonera.
116108	Id. id.	100	D. Ignacio Orellana.
126219	Id. id.	100	D. Gabr. y D.ª Juana Miyan.
126220	Id. id.	100	Idem.
126221	Id. id.	100	Idem.
126222	Id. id.	100	Idem.
126223	Id. id.	100	Idem.

Titulos al portador y residuos al 5 por 100.

Númer.	Fechas de emision.	Cantidades.	
59751	1 titulo 29 de Febr. de 1836.	20000	Con cupones desde el pagadero en 1.º de Abril de 1837 inclusive.
59748	1 id. Id. id.	20000	
45957	1 id. Id. id.	10000	
51566	1 id. Id. id.	4000	
51569	1 id. Id. id.	4000	
51499	1 id. Id. id.	4000	
54654	1 id. Id. id.	2000	
54656	1 id. Id. id.	2000	
54657	1 id. Id. id.	2000	
25142	1 resid. 8 de Junio de 1837.	374..20	
25151	1 id. Id. id.	1454.. 4	Con intereses desde 1.º de Octubre de 1836.
25156	1 id. Id. id.	1828.. 24	
25153	1 id. Id. id.	599.. 2	

Nota. Los cuatro residuos se hallan encabezados en D. Antonio Puig y Ostalot.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

PORTUGAL.

Lisboa 20 de Junio.

Primera division militar.—Cuartel general en la Calzada de las Necesidades, 16 de Junio de 1838.

Soldados! Un puñado de hombres movidos por intrigantes que especulan en revoluciones, y cuyos dañados intentos no son hoy desconocidos, osaron levantar gritos sediciosos en el centro de la capital y en la ocasion de la festividad solemne del Corpus, y casi en presencia del augusto esposo de S. M. la Reina, faltando al respeto debido á las autoridades superiores, trastornando el orden público hasta el extremo... qué horror!... de dirigir el hierro asesino contra el presidente del consejo de Ministros, contra el vizconde de Sa da Bandeira, que tantas veces habeis visto en el campo de la gloria combatiendo y derramando su sangre por la libertad de la patria.

Soldados! Tan enorme delito no debe quedar impune: la espada de la ley debe herir á esos turbulentos agitadores que amenazan diariamente la tranquilidad del pais; que desobedecen al Gobierno, y que pretenden hacer odioso en la parte menos ilustrada del pueblo el sistema constitucional que hemos sostenido y sostendremos constantemente: el rigor de la ley debe recaer sin consideracion sobre los que por ambiciones mezquinas ó por resentimientos personales quieran hacer de la nacion el instrumento de sus atentados, la víctima de sus delirios: en una palabra, la espada de la ley debe herir, y de muerte, á todos los que hiciesen resistencia á sus mandatos, invocando escandalosamente el nombre sagrado de libertad, que es el mayor de los beneficios sociales, pero que está muy lejos de poder confundirse con la licencia y el desorden que produce el peor de los males, la anarquía: la ley debe ser obedecida religiosamente, y toca á la fuerza armada, por lo mismo que es por su esencia obediente, observar y hacer observar las órdenes del Gobierno, órgano vivo de la ley. ¿Y cuál es hoy, soldados, la ley del Estado? La Constitucion de 1838.

Este Código, formado en Córtes por nuestros legítimos representantes, aceptado y sancionado por S. M. la Reina, jurado por todos nosotros, es el complemento legal de la revolucion de Setiembre y la ley suprema del Estado; y tan rebelde, tan digno de severo castigo es el que se atreve á proclamar en público la abolida Carta de 1826, como la Constitucion de 1820, y como al usurpador, proscrito para siempre de estos reinos por el poder de nuestros brazos y á costa de mucha sangre.

Recordad que la sedicion estalló en el momento que os recogiais á vuestros cuarteles, y os convencereis de que los revolucionarios no aman el bien, y de que es necesario que la valiente tropa portuguesa no se halle presente, para que el genio del mal se apresure á mostrarse en medio del pueblo pacífico de esta capital. Este pueblo fija sus ojos en vosotros, y espera que no lo dejareis caer en manos de sus falsos amigos, que se dan á sí mismos este nombre para precipitarlo en un abismo horroroso! Encargado por el Gobierno de S. M. de sostener el libre ejercicio de la autoridad pública en toda su plenitud, cuento confiadamente con la disciplina y demas virtudes militares que habeis manifestado mas de una vez, hallándome al frente de vosotros en épocas calamitosas, y siempre para defender la libertad legal, la legitimidad del trono y los verdaderos intereses populares. Confíad en mí, á quien ya conoceis; confíad en vuestros gefes; no prestéis oídos á las sugestiones de los enemigos de la paz; obedeced, como es vuestro deber, á que no habeis faltado, y la Constitucion de 1838 se salvará de las impotentes agresiones de sus adversarios!—El conde de Avilés.

(Diario do Governo.)

NOTICIAS NACIONALES.

Burgos 25 de Junio.

Por comunicacion que en este momento acabo de recibir del comandante general de la sierra se sabe que este valiente gefe ha encontrado en una cueva en lo mas enresecado de los pinares 300 fusiles, 20 rifles, dos trabucos, una carabina, dos cajas de guerra y un saco de piedras de chispa, habiendo hecho prisioneros un capitán, un sargento y dos soldados que custodiaban estos efectos, manifestándose al mismo tiempo que la fuerza del rebelde Balmaseda ha quedado reducida á 250 infantes y 70 caballos. Burgos 25 de Junio de 1838.—El comandante general, César Tournelle. (Boletín extraordinario.)

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del dia 27 de Junio.

Se abrió á la una menos cuarto; y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicacion del Sr. Secretario del Despacho de Estado, acompañando un Real decreto, por el cual S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien mandar se admitan en todos los puertos de la Península los buques procedentes de la República de la Nueva-Granada.

Se acordó unir al expediente las exposiciones de varios ayuntamientos constitucionales acerca de la contribucion decimal.

Se procedió á la orden del dia, continuando la discusion por articulos del proyecto de ley sobre el diezmo.

Se leyó el art. 4.º, y en seguida una enmienda y adicion al mismo artículo, presentadas por los Sres. Mela y Solís.

La enmienda se reducía á que en lugar de "la mitad," segun se expresa en el artículo, se dijese: "las tres cuartas partes;" y la adicion, á que al final del mismo artículo, despues de las palabras "1839," se añada: "y subsiguientes."

Apoyadas ligeramente por su autor, no se tomaron en consideracion.

Puesto á discusion el art. 4.º, despues de unas ligeras observaciones del Sr. Diez de Tejada, á que contestó el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, quedó aprobado.

Leido el art. 5.º fue aprobado sin discusion.

Se leyó en seguida el proyecto, y habiéndose encontrado conforme, se procedió á la votacion en su totalidad por bolas segun previene el reglamento.

Verificada la votacion, dió el resultado siguiente:

Total de señores votantes 83.

Bolas blancas 59.

Idem negras 24.

El Senado aprueba.

Se dió cuenta de que la comision encargada de dar su dictamen acerca de autorizar al Gobierno para la reforma del reglamento provisional de justicia, habia nombrado por su Presidente al Sr. Ondovilla, y por Secretario al Sr. Ruiz de la Vega. Igualmente se dió cuenta de que las secciones habian nombrado las comisiones siguientes:

Para la que ha de informar sobre el derecho que pagan el cacao y azúcar en Zaragoza, á los Sres. Ladron de Guevara, Muguiro, Bardají, Romeo y Torres Solanot.

Para la que ha de informar sobre la solicitud de Josefa Piñol, á los Sres. Omaña, Caamaño Pardo, Madrid Dávila, Vereá Cornejo y conde de Adanero.

Para la autorizacion al Gobierno acerca de la dotacion del culto y clero, á los Sres. San Miguel, obispo de Oviedo, Alvarez Pestaña, obispo de Córdoba, y obispo electo de Almería.

Para el proyecto de ley sobre instruccion secundaria y su-

perior, á los Sres. obispo electo de Zamora, Quintana, Navarrete, marques de Vallgornera y Garcia Ochoa.

El Sr. PRESIDENTE observó que el Senado sabia estaba señalada para despues de la discusion del diezmo la de los recursos de nulidad; pero que en atencion á hallarse pendiente del dictámen de una comision el proyecto aprobado por el Congreso de Sres. Diputados, y que tiene por objeto autorizar al Gobierno para formar una ley sobre asuntos de justicia, le parecia oportuno proponer al Senado se suspendiese la discusion de los recursos de nulidad hasta que se verifique la del dictámen sobre el objeto que dejaba indicado, con lo cual se ahorraria tiempo.

El Sr. GONZALEZ, como de la comision, dijo que esta por su parte no tenia inconveniente en aceptar la proposicion del Sr. Presidente siempre que el Gobierno manifestase la misma conformidad.

El Sr. Secretario del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA expuso que el Gobierno estaba conforme.

Hecha la pregunta de si se suspendia la discusion del dictámen acerca de los recursos de nulidad hasta que se verificase la de la autorizacion pedida por el Gobierno para reformar el reglamento provisional de justicia, se acordó por la afirmativa.

El Sr. PRESIDENTE anunció por tercera vez la discusion del proyecto de ley sobre contribucion extraordinaria de guerra, y en seguida de la validez de los testamentos de Villanueva y Geltrú. Añadió que mañana el Senado se reuniría á las doce para discutir en su totalidad el proyecto de ley sobre la contribucion extraordinaria de guerra, y levantó la sesion á las dos.

MADRID 28 DE JUNIO.

EMPRESTITO.

ARTÍCULO SEXTO.

En el artículo anterior hemos discurrido sobre los inconvenientes que ofrece el proyecto de empréstito presentado por los Sres. Laffitte y Safont, por lo que toca al sistema de su emision y realizacion de su producto: hoy nos proponemos examinar la parte que se refiere al modo de pagar los intereses y de hacer la amortizacion, y á las hipotecas que para uno y otro se señalan.

Por el art. 11 son garantías del capital é intereses correspondientes á las emisiones que se hicieren todas las rentas del reino, y con especialidad una asignacion anual de 40 millones sobre los productos líquidos de las aduanas de la Península; otra de 60 millones á cargo de los sobrantes de las rentas de la Isla de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y 20 millones en que se calcula el rendimiento neto de las minas de Almaden, total 120 millones, que aunque no todos se necesiten, hasta que concluida la guerra civil se aplique el 2 por 100 á la amortizacion, servirán sin embargo para preparar esta, y para cubrir las bajas que aquellos arbitrios puedan experimentar. De recoger estos productos cuidará la comision especial que para la legalidad de la emision se establece en el art. 6.º, y que segun se ve despues ha de ser perpetua, mientras se hallen en circulacion los títulos del empréstito. Los fondos se depositarán en el banco de Francia, remitiéndose mensualmente al mismo los procedentes de aduanas, el producto de la negociacion de las libranzas sobre Ultramar que se expediran tambien por meses, y finalmente el importe de los azogues de las minas de Almaden, que á los noventa dias de la entrega del género satisfarán los mismos contratistas al precio de 60 pesos fuertes el quintal.

Ya que por primera vez para contratar un empréstito hemos tenido que sujetarnos al señalamiento de una hipoteca especial, y ya que todos los proponentes la exigen, por la imposibilidad de negociar de otra manera las nuevas obligaciones, nos sujetaremos conformados á la dura ley de la necesidad, con el consuelo de que no es la mala fe, sino nuestras desgracias, lo que nos ha conducido á admitir tan irritante condicion.

Pero entre las cantidades designadas para el pago de los intereses, una hay que depende de un contrato, cuya duracion es igual al del tiempo, incalculable, pero siempre larguísimo, que ha de correr hasta la total extincion de los documentos de crédito que van á emitirse. Nada es perpetuo en las transacciones sociales: la ley misma exige un término en todos los contratos mercantiles, y algunas veces lo limita, no pudiendo menos de ser así, cuando las vicisitudes trastornan fácil y frecuentemente la posicion de los contrayentes, y alteran el valor y condicion de la cosa contratada.

Y si en algun contrato sube de punto la necesidad de esta limitacion, es seguramente en el de los azogues por las circunstancias particulares de este precioso mineral, produccion casi exclusiva de nuestro suelo, por ser insignificantes las demas minas conocidas en el globo, y produccion por consiguiente susceptible de un monopolio importantísimo cuyo término no alcanza la humana prevision. Su gran consumo se extiende cada dia á medida que van aumentándose las aplicaciones que hacen de ella la química, la medicina y las artes en su estado actual de progreso. El oro y la plata van desapareciendo; y no bastando ya para las diarias urgencias de la circulacion los signos representativos sin valor verdadero, la sociedad necesita y busca otro producto que por su valor real y convencional, por su pequeño volumen, por la dificultad de su falsificacion y por la insignificancia de sus merinas pueda suplir al dinero sin gran desventaja. Por estas preciosas circunstancias ya se admite en los bancos extranjeros en depósito por un pequeño interes. ¿Quién sabe si algun dia convertido en medio de circulacion en lugar de pagarlo lo ganará como la moneda acuñada? ¿Quién es capaz de pronosticar la suerte de este metal de propiedades tan privilegiadas, mientras exista exclusivamente en buenas manos!

Por lo mismo interesa al Gobierno sacar el partido que pueda prometerse de una renta tan pingüe, tan se-

gura, tan exenta de rivalidad como el azogue, y seguir el curso de la creciente prosperidad, que segun todas las apariencias le está destinada. No hace diez años que las ventas parciales se hacian sobre 36 pesos fuertes el quintal: en 1834 se hizo la contrata general á 54: ahora los licitadores lo solicitan á 60, quitándole de las manos; y nada indica que esta notable progresion haya llegado á su término. Todo lo que no sea lograr que el Gobierno, propietario de las minas, participe de las ventajas que deben esperarse, es tasar por un tiempo indefinido el valor de un producto cuyo precio aumenta sucesivamente, y renunciar á beneficios que no estamos en disposicion de ceder por una serie de años demasiado larga. Por consiguiente toda contrata sobre azogues debe reducirse á una razonable duracion, ó hacer que mientras subsista, participe el Gobierno bajo una proporcion dada de las mejoras que alcance este género en el mercado general.

Es visto pues que en la designacion de las hipotecas afectas al pago de los intereses hay un perjuicio de tal monta, que exigiria en esta parte una modificacion esencial. Examinaremos ahora el sistema que se propone para la amortizacion, el cual se reduce á tres medios: 1.º En 2 por 100 sobre el capital nominal que se aplicará á las compras al curso de la plaza, concluida que esté la guerra civil: 2.º En un sorteo de importe de ocho millones que se verificará en cada uno de los ocho primeros años despues del de 1839, en el cual entraran los números expendidos en los primeros 20 dias de los períodos fijados para la emision de las cuatro series; y 3.º Los sobrantes de los arbitrios aplicables al pago de los intereses; y ademas 800 millones de reales sobre los bienes del clero secular que la ley de 29 de Julio del año anterior declaró propiedad de la nacion, fijando el principio de su venta para el año de 1840.

La aplicacion del 2 por 100 (que puede calcularse en 40 millones anuales), es una condicion necesaria, contra la cual nada tenemos que oponer: es preciso que todas las obligaciones tengan un término; y sacando partido del mismo abatimiento de nuestro crédito, podria el Estado utilizar su misma desgracia por la modicidad de los precios en las compras. Nosotros quisiéramos por nuestro propio decoro que las amortizaciones se hicieran á cambios elevados; pues esto seria una señal evidente de la mejora de nuestra situacion. Desgraciadamente en la amortizacion del nuevo empréstito esta señal no podria ser segura ni exacta, pues la estimacion de los créditos privilegiados y de dominio no guarda proporcion con la que obtienen los demas mas bajamente graduados en la escala de las preferencias. Conocemos que este es un mal irremediable; y nos contentaremos con que artificialmente y de propósito no se agrave.

El sorteo propuesto en el art. 16 nos causa la repugnancia que todo aquello que tiende á sujetar á la suerte ciega y caprichosa los intereses y fortunas de los hombres, que debieran ser el resultado de la capacidad intelectual, del trabajo, del orden, de la economía y de los servicios prestados á la sociedad. Hemos destruido en el orden político la suerte del nacimiento, reorganizando sobre nuevas bases la Cámara alta; la hemos limitado en el orden civil con las leyes sobre vinculaciones y otras: en todo hemos buscado en el mérito, y no en la fatalidad, el origen de las recompensas; y resistiéndose la naturaleza á la aplicacion del insensato principio nivelador, hemos tratado de acercarnos á la armónica proporcion sausimoniana, salva la conservacion de la individualidad poseedora, estímulo poderoso y fecundo de actividad y produccion. Hartas son las causas que influyen en la elevacion de fortunas gratuitamente adquiridas para que nos empeñemos de propósito en aumentar el número de aquellas, y así todo lo que se dirija á extender el dominio de la suerte mas allá de lo que exija la imprescindible necesidad, será mirado por nosotros como un verdadero retroceso, y como un nuevo ataque á la moral, no menos grave porque la costumbre nos haya hecho indiferentes á él.

El objeto de proponer esta loteria es el de llamar á los suscriptores, para que estimulados por la posibilidad del premio se presenten dentro de los 20 primeros dias. Puede esto producir algun efecto, pero bien considerado no pasa de ser una añagaza. A contar desde el año 1840, cada año se hará un sorteo en que entrará cierta cantidad de títulos, de los cuales obtendrán premios 340 de cada clase de 500, 250 y 125 pesos fuertes, que forman un valor de 5.950.000 reales en un año, ó de 47.600.000 en los ocho años. Pero al reembolsar estos títulos por todo su valor se les dará todavía por via de premio un exceso de 16.400.000 rs. hasta completar los 64 millones. En este período de 10 años, dichos 47.600.000 rs. habrán devengado por intereses 11.900.000, por lo cual costarian 75.900.000 rs. ¿Y cuanto hubieran producido en efectivo estos títulos en el empréstito? ¡7.140.000!!! Por manera que una parte del empréstito reembolsable extraordinariamente sin perjuicio de la amortizacion regular, nos arrancaría en diez años diez tantos y medio de su producto neto. Aunque este favor no se extienda sino á una pequeña parte, no demos este escándalo de inmoralidad.

El último medio de amortizacion que se señala es la admision exclusiva de sus obligaciones en pago de líneas del clero secular declarados nacionales por la ley de 29 de Julio del año pasado. Por esta sola declaracion quedaron hipotecadas para la extincion de la deuda del Estado, pues á tal destino los aplica el Real decreto de 19 de Febrero de 1836. Prescindiremos con gusto de la cuestion legal de si una hipoteca puede extenderse á deudas posteriores á la institucion de aquella; y admitiremos de buena gana á los nuevos acreedores á la participacion del gran patrimonio. Pero separar una parte de este, é hipotecarla especialmente para acreedores determinados, es perjudicar á

los demas, á favor de los cuales se manifiestan tantas apariencias de interés. Y esta subrogacion de hipoteca se hace cabalmente en beneficio de aquellos á quienes se asegura la amortizacion de sus créditos con el 2 por 100 que anualmente se consigna para las compras, al paso que ninguna cantidad se aplica á la extincion de los demas créditos anteriores, los cuales, suspendido el pago de intereses, no tienen mas salida y colocacion que la compra de fincas nacionales.

Parécenos por lo mismo exorbitante, gravoso al Estado, y contrario á los intereses de los acreedores antiguos, el triple método de amortizacion que se propone, por rescate convencional, por sorteo, y por admision en pago á la par del dinero. Abundamos en la idea de que cuanto antes quede extinguida la obligacion que vamos á contraer; mas pronto respiraremos de la fatiga que el aumento de la nueva carga debiera causarnos; pero es esta tan abrumadora, que rehusamos recibirla en nuestros hombros, supuesto que imponiéndonos otra incomparablemente mas ligera, podamos lograr nuestro objeto, y sostener el peso por mas tiempo sin gastar nuestras fuerzas, y caer sepultados debajo de tan opresora balumba.

El empréstito ofrecido se hace á simple comision; y en esta parte debemos lamentarnos, no del proponente, sino de nuestro fatal estado de incertidumbre á que nos hallamos reducidos sobre la proximidad de nuestra salvacion, circunstancia que debe haber naturalmente contrariado las combinaciones de cualquiera que hubiese intentado asegurar un precio fijo. Sin embargo los Sres. Laffitte y Safont ofrecen hacer al Gobierno una anticipacion de 200 millones divididos en 12 mensualidades á ser reintegrados del producto total de las primeras emisiones, abriéndose una cuenta de intereses al 5 por 100. Si esta cuenta se abre como corresponde, tenemos lugar de esperar que estos intereses resultaran á favor del Gobierno; si es que indebidamente no se echa mano de los 200 millones nominales que para la liquidacion de las últimas entregas deben ser entregados en el término de un mes á los contratistas. La razon es evidente; pues estos recibirán de los suscriptores sus cuotas en diez meses; y durante el año, contado desde ahora, en que deben hacer las entregas de su anticipacion, habrán recibido las diez pagas de los prestamistas de la primera y segunda emision, nueve pagas de los de la tercera, y cinco de los de la cuarta. De esto se infiere que no se verificará tal anticipacion, sino que muy al contrario, debiendo los proponentes retener en su poder las tres cuartas partes del producto de la operacion para atender al sostenimiento del ejército, el verdadero anticipador seria el Gobierno, que bajo su firma hubiera proporcionado á aquellos los fondos necesarios para su segunda operacion, que es el punto principal de su empeño.

En recompensa de este servicio, que realmente reciben, cargan sobre la suma nominal del empréstito una comision de 3 por 100, bien que rebosando en generosidad, abandonan una mitad de ella á los españoles que quieran interesarse en la operacion. Habiendo demostrado que su producto líquido que en efectivo ha de quedar en favor del Gobierno, debe calcularse en 300 millones, comparamos esta cantidad con la de 60 millones que importara la comision, y resulta que por cada cinco que reciba el Gobierno, ha de quedar uno para los contratistas y sus auxiliares. Caro es el servicio, aunque no nos lo pareciera tanto si esto fuese verdadero; pues indudablemente merece un premio proporcionado el que se encarga de una operacion de tal tamaño. Pero hay mas. En el mismo art. 18 en que esta comision se establece, previene que si por efecto de triunfos militares, ó de las acertadas combinaciones de los prestamistas, se elevase el crédito nacional y pudiera hacerse la negociacion de todo el empréstito ó de solo una parte de él á mas de 50 por 100, la comision crecerá en 1 por 100 por cada 10 sobre el precio de 50 que sirve de tipo. Para analizar esta condicion conviene examinar cuánto produciria en efectivo para el Gobierno un aumento de 10 por 100. Produciria 2½. Pues de estos pretende el contratista uno para sí, es decir, que para el Gobierno quedaria únicamente uno y medio. Si esta mejora obtenida en la parte privilegiada de nuestro crédito es efecto del ingenio y habilidad del prestamista, consideramos excesivo este aumento de participacion concedido á la industria en un negocio que vendria á ser social. Pero si fuese efecto de ventajas obtenidas, por el acierto del Gobierno, ó por el valor de nuestras tropas, durísimo nos parece y sobremañera repugnante el que de los esfuerzos de los pueblos, de la buena direccion de sus negocios, de la sangre del soldado y de la proteccion del cielo se dividiese el fruto en cinco partes, de las cuales se concediesen tres á la nacion, y dos á un contratista.

Creemos haber puesto bajo su verdadero punto de vista los puntos capitales de la proposicion de empréstito presentada por los Sres. Laffitte y Safont. No examinaremos otros incidentes de menor importancia que desaparecen absorbidos por la inmensidad de la idea principal. En apoyo del juicio que hemos formado, viene el fallo desfavorable que sobre el proyecto ha pronunciado la junta nombrada para examinar esta y otras proposiciones. La mayor ilustracion de sus individuos nos hace creer que habra tenido presentes otras consideraciones que acaso no se nos han alcanzado. De su imparcialidad y patriotismo ¿quién se atreverá á dudar? Tan respetable autoridad nos tranquiliza, y añade nuevas fuerzas á nuestro íntimo convencimiento.

Hace ya bastantes dias que teníamos el siguiente artículo sobre diezmos remitido por persona muy recomendable de una de las provincias mas agricultoras de España: no lo insertamos en la Gaceta al tiempo de discutirse el proyecto de continuacion del diezmo en el Congreso de

Diputados, porque los extensos artículos que pusimos de nuestra cosecha en aquella ocasion nos parecieron mas adecuados para dilucidar dicho proyecto. Despues no hemos podido insertarlo por falta de espacio; pero como en las discusiones, tanto del Congreso como del Senado, los Sres. oradores han tratado la cuestion del diezmo en los términos mas generales, reproduciéndose en pro y en contra de él cuantos argumentos se han hecho desde el principio, no creemos conveniente ponerlo aun despues de haberse votado el proyecto en ambos cuerpos, considerando por una parte que en él se contesta victoriosamente a todos los argumentos aducidos hasta ahora en contra de la prestacion decimal, y por otra que la cuestion principal queda todavia en pie, debiéndose en el año próximo venidero ó votar otra vez la continuacion, ó establecer otro impuesto que sustituya al diezmo. Lo que sentimos únicamente es que la grande extension del artículo no nos permita insertarlo en un solo número de la Gaceta.

REMITIDO.

Cuando las Cortes se van á ocupar en el exámen y en la aprobacion ó desaprobacion del proyecto de ley presentado por el Gobierno al Congreso de Sres. Diputados sobre que continúe el diezmo por el presente año, no será inútil ilustrar cuanto sea posible la materia para que la resolucion de la Representacion nacional (que es probable será segun lo pide el Gobierno) sea bica recibida de los hombres honrados á quienes haya prevenido en contra del diezmo la memoria del Sr. Mendizabal.

Esta memoria, que fue leida en la sesion del 21 de Febrero del año próximo anterior á las Cortes constituyentes, y que se repartió profusamente en esa corte, y se circuló por toda la Peninsula, ha debido excitar una mala prevencion en muchas personas, sinceramente interesadas en el bien de nuestro país, así porque está henchida de frases y de palabras contra el diezmo, como porque los muchos vicios que en ella se la atribuyen estan supuestos con todo el aire de una completa certeza. Y ademas ha debido producir cierto prestigio en algunas gentes por el sitio augusto en que se leyó, y por la eminente categoria de los sujetos que en el preámbulo la recomendaban.

Pocas son en verdad las ideas contenidas en aquella memoria que no esten tomadas del capítulo 4.º de la parte 4.ª del curso de economia política del Sr. Florez Estrada; y esta circunstancia ha contribuido tambien en gran manera á extraviar la opinion sobre el diezmo, por lo mismo que este señor ha cobrado un buen crédito de economista con la publicacion del curso menciondo. Así es que, haciendo ver palpablemente la falsedad de los principios sentados en la memoria, quedará impugnada á satisfaccion la doctrina que establece en su obra aquel economista español. Y para hacerlo con el método conveniente á fin de que resalten bien las verdades mas interesantes, me propongo resolver desde luego esta cuestion:

¿Se opone á los progresos de la agricultura la institucion de los diezmos?

Aunque no impugnaré una por una todas las proposiciones indefendibles que contiene la memoria, porque sería desviarme demasiado de mi propósito, no dejaré sin embargo de hacer algunas ligeras observaciones sobre las que se encaminan á prevenir el ánimo con esta institucion, pintándola como parte de la ignorancia, contraria á todos los buenos principios de política y de economia, y embarazo muy notable para los progresos de la agricultura y de la industria. Porque de haber dejado correr estas odiosas calificaciones del diezmo, ha resultado que muchos las tengan por verdades incontestables, y esto ha sido muy bastante para que crean de buena fe conveniente y necesaria su abolicion.

Decir que los diezmos son una institucion nacida de la ignorancia, es una suposicion enteramente arbitraria, y que, tomada en el sentido absoluto con que suena, no se puede defender. Porque estando á los testimonios de la historia que han llegado hasta nosotros, se puede por el contrario asegurar que fue hija de un conocimiento profundo del corazon humano; pues se adoptó como el medio mas adecuado para hacer de cierto modo independientes á los ministros de la religion, y para vestirlos del prestigio y de la aptitud necesarias al efecto que se propuso el que la inventó.

El sabia muy bien cuán indispensable es en toda sociedad de hombres la sancion religiosa, porque conocia bien que son muy pocos los que, sin esperar ni temer de un Ser omnipotente y omniscio, son capaces de mantener siempre un respeto constante á sus obligaciones sociales. Y para establecer y conservar despues esta sancion religiosa contra todas las alteraciones de que puede ser objeto, ningun medio mas á propósito que dar una cierta independencia á los ministros de la religion, asignándoles para su manutencion una porcion proporcional de los frutos de la tierra. Y este pensamiento, esta institucion, ¿puede decirse que es parto de la ignorancia, aun cuando no se la considere sino con los ojos imparciales de la filosofía? Si algunos Gobiernos, si algunos pueblos, encontrándose en circunstancias á propósito, han podido elegir otros medios menos onerosos para conseguir aquel fin tan saludable, y sin embargo han adoptado por ignorancia la institucion de los diezmos, es cosa muy diferente, y que nunca probará lógicamente que nació de la ignorancia.

Dicese, tal vez para probar esta improbable asercion, que es originaria de los países orientales; pero esto por probar demasiado, nada prueba. ¿Quién ignora que las ciencias y las artes nacieron y se cultivaron mucho en el Oriente, y que de allí nos vinieron? ¿Se puede conjeturar cuánto habrían tardado las naciones de Occidente en salir de la infancia de la razon, si hubieran carecido siempre del trato de las orientales? Horacio, cuyo testimonio no puede ser sospechoso, dice: *Graecia capta ferum victorem cepit, et artes intulit agresti Latio*. Basta de esto.

Asegúrase en la exposicion que elevaron los Sres. Ministros á S. M., y que acompaña á la memoria, que el diezmo eclesiástico ocupa un lugar preeminente entre las instituciones que son contrarias á todos los buenos principios de política y de economia, que detienen los progresos de la agricultura y de la industria, que agotan las fuentes de la hacienda pública, y solo son favorables á la ociosidad. Mas con la venia de aquellos Sres. Ministros sea dicho que, á ser cierto lo que afirman en su exposicion, las naciones que han estado pagando el diezmo por espacio de muchos siglos, habrían muerto consumidas de mi-

seria á pocos años de haberlo pagado. No será fuera de propósito notar aqui, aunque de paso, que es otra la opinion general de la cultísima Inglaterra, supuesto que sigue pagando los diezmos, en virtud de que el Parlamento, órgano de la opinion, y que se renueva periódicamente, no ha visto la conveniencia en decretar la abolicion. Y ¿se puede decir de Inglaterra lo que aquellos Sres. Ministros aseguran hablando de España, á saber, que «la institucion de los diezmos ha llegado á nuestros tiempos sostenida por la costumbre, por el interes; y tambien por la indiferencia de los que estaban obligados á evitar los males que produce?» ¿Se puede decir esto de Inglaterra, donde se disfruta tanto tiempo hace de la mayor libertad de hablar y de escribir, donde hay un saber tan sólido en los que ejercen los poderes del Estado, y donde los naturales toman tan verdadero interes por la prosperidad de su patria? ¿Allí han mirado con indiferencia el diezmo los que tenían obligacion de evitar los males que se siguen de pagarlo? Nadie habrá que lo crea.

Haciendo la justicia que se merecen aquellos Sres. Ministros, es preciso convenir en que tendrían razones, sólidas á su parecer, para fundar su opinion; pero es sensible que no hubiesen tenido delante las poderosas é irrecusables que hay para fundar la contraria. Se expodrán pues aqui todas las que se alegan, así en contra como en favor de los diezmos, y el buen juicio decidirá sobre cuáles sean mas verdaderas y convincentes.

A poco que se hojeen los libros de economia política que tratan de los diezmos, se advierte la discordancia de opiniones en que se hallan sus autores. Juzgan los unos que el diezmo es perjudicial á la agricultura, porque pesa todo él sobre el capitalista labrador de la tierra: porque se cobra igualmente de los productos de las tierras excelentes, que de las medianas é inferiores: porque esta contribucion grava mas al labrador activo é inteligente, que al perezoso y al ignorante: porque se paga siempre del total de la produccion, sin descontar los gastos que han debido hacerse para conseguirla. Y otros no solo opinan que el diezmo perjudica en extremo á la agricultura, sino tambien á todas las demas industrias; porque dicen que recae todo sobre el consumidor, aunque lo pagan directamente los labradores: porque recayendo sobre los consumidores, es causa de una alza en el precio de todos los jornales y de todas las manufacturas, lo cual necesariamente influye en disminuir sus consumos; y que minorándose estos, se detiene la produccion. Otros, finalmente, añaden á todo esto que es un impuesto excesivo y desproporcionado, así con respecto á los que lo pagan, como con respecto al objeto á que se destina: con respecto á los que lo pagan, porque ningun otro impuesto se extiende á la décima parte de los productos, sin que se tomen en cuenta los sucesos adversos ó favorables de la produccion; y con respecto al objeto á que se destina, porque aumentándose muchas veces la produccion sin término fijo, en virtud de mas inteligencia en el cultivar ó de meter mas tierras en labor, se acrecientan las rentas de los ministros de la religion, siendo así que sus servicios son siempre los mismos.

El economista español de nuestros dias, el Sr. Florez Estrada en el capítulo 4.º de su obra anterior citada, dice: «Aunque, para extraviar la opinion pública, se dice generalmente que el diezmo no grava sino un décimo el producto agrícola, sin embargo, segun las investigaciones de los hombres mas versados en esta materia, el diezmo se lleva en todo país industrial mas de 35 por 100 de las utilidades del capital y trabajo empleados en la industria que es mas importante, y cuyos productos forman la subsistencia de las clases mas desgraciada.»

«En una palabra, el diezmo, haciendo encaecer todas las materias primarias, y principalmente las cereales, arruina la industria. Por la elevacion de precio que causa en los artículos de consumo de las clases laboriosas, disminuye la demanda del trabajo y las utilidades del capital; seca la fuente misma de la produccion. El diezmo pues debe ser considerado como una contribucion altamente desastrosa, no tanto por la riqueza que arrebató al contribuyente en provecho del propietario del diezmo, sino porque perjudica esencialmente á la produccion de la riqueza.»

Mas adelante se verá que tan apasionado se manifiesta el Sr. Florez Estrada escribiendo en el año 1855 esta acre declamacion llena de errores, como inconsecuente y contradictorio con lo que escribió y publicó en Cádiz en el año 1812.

Hasta aqui no se ha hecho mas que una sumaria, pero franca, mencion de los vicios que atribuyen al diezmo los economistas que lo consideran perjudicial á la agricultura y á las demas industrias, y tambien se han indicado las razones en que fundan su opinion. Resta ahora manifestar cómo otros escritores deshacen estas imputaciones, y en qué razones estriban para asegurar que yerran los que las hacen.

Dicen pues que el diezmo recae todo sobre el propietario, y que por consiguiente no perjudica á ninguna industria: que la imposicion del diezmo equivale á la imposicion de un censo sobre todas las tierras que se cultiven, supuesto que afectadas con esta imposicion valen menos en venta y en arrendamiento: ó que para el propietario vale tanto la imposicion del diezmo como si sus tierras, mediante un cultivo cualquiera dado, se hubieran hecho infecundas ó inferiores en la décima parte de sus producciones, sin que por eso reciba la sociedad ningun perjuicio.

Dicen que aunque el diezmo se saque igualmente de los productos de las tierras superiores que de las medianas é inferiores, no perjudica á la agricultura, porque en la diferencia de los valores de las tierras en arrendamiento va embebido el nivelador de la contribucion. Aseguran que es totalmente vana la objecion que se hace diciendo que el diezmo grava mas al labrador activo é inteligente que al perezoso y al ignorante; supuesto que, así el uno como el otro, lo paga siempre en proporcion de su respectiva riqueza, como es de rigurosa justicia que suceda en toda clase de contribuciones.

Dicen que tambien es vana la objecion de que el diezmo destruye los capitales empleados en la agricultura, por deducirlo del producto total, y no del producto restante despues de haberse descontado los gastos para la produccion; porque teniendo todos los capitalistas de cualquiera sociedad una tendencia natural á nivelar respectivamente sus utilidades, la igualdad proporcional de estas, perdida por el establecimiento del diezmo, se restablece indispeasablemente á poco de haberse establecido.

Sostienen que el diezmo no recae sobre el consumidor, sino sobre el propietario de la tierra, y lo prueban con el ejemplo frecuente de dos tierras de una misma calidad, de las cuales una no sujeta á pagar diezmo vale siempre mas en arreada-

miento que la sujeta á pagarlo. Y de aqui inferen que no es perjudicial á la agricultura, ni tampoco á las demas industrias, como no lo es ninguna contribucion impuesta á los propietarios. Sostienen por consiguiente que no es un impuesto excesivo para los que lo pagan, porque es una rebaja que está computada, tanto por los propietarios de las tierras, como por los arrendadores de ellas, antes de fijar el cuánto deben ganar en arrendamiento.

Y por lo que hace á la objecion de que suelen aumentarse los productos del diezmo sin término fijo, por efecto de mas actividad ó de mas inteligencia en el cultivo, y que entonces son una retribucion excesiva de los ministros de la religion, quienes no por eso aumentan su número, y hacen siempre los mismos servicios; contestan que en este caso los gobiernos pueden sacar de las manos del clero cuanto sobre á su decorosa subsistencia, y aplicarlo á satisfacer las otras obligaciones del Estado.

Ahora bien, cuando se considera la oposicion diametral que hay en estas opiniones: cuando se considera el ostentoso aparato de razones y de palabras con que cada cual defiende la suya como cierta; y cuando se considera el mal que se sigue, ó se puede seguir, de que no sea conocida de todos la verdad, no es posible dejar de lamentar los efectos de las pasiones, de los errores, y de la ignorancia del género humano. ¿Qué pocas son las verdades que conocemos, respecto á las muchas que se nos ocultan, ó porque no las buscamos con la debida diligencia, ó porque obcecados por nuestras miserables pasiones no las hallamos!

Pero el que quiera sinceramente averiguar cuál de aquellas opiniones encontradas está fundada en verdad, ¿no tendrá ningunos medios de adquirir esta certidumbre? Si, consultando la historia, y trayendo á la memoria los hechos tales como pasaron, y de los cuales algunos acaso han ocurrido en su tiempo. En la historia hallará que en tiempo de los árabes, no obstante que pagaban á sus Reyes el diezmo de frutos, estuvo en España la agricultura en su mayor prosperidad. Hallará que, reconquistada España por los Reyes cristianos, hubo una época no corta en que se pudo llamar la primera nacion del mundo por su agricultura, por sus artes y por su comercio, sin embargo de que dos siglos antes de esa época se habia hecho general el impuesto del diezmo por disposicion del concilio IV de Letran, por haberse sometido á esta disposicion el Gobierno español, y por la aquiescencia que prestaron á ella los pueblos.

En efecto, á principios del siglo XVII se celebró este concilio, y con todo eso en los siglos XV y XVI fue tal la prosperidad á que llegaron en España la agricultura y las artes, que pudo ser envidiada de todas las demas naciones. Y ¿será esto tan verdad que no haya lugar á la duda? Si, y de que lo es podemos tener certidumbre moral, que en su linea es tanta como la certidumbre física, ó la certidumbre matemática.

Los historiadores y cronistas de aquellos tiempos, contra cuyo testimonio no opondrá ninguna tacha fundada la critica mas severa, estan contestes en decir que eran tan copiosos nuestros frutos, que, ademas de abastecer con los sobrantes nuestras grandes colonias de la América, surtían en abundancia otros muchos mercados extranjeros. El estado de las artes y del comercio era, tanto como el de la agricultura, venturoso y floreciente, pues habia numerosísimas fábricas de paños, de bayetas, de estameñas, de filosedas, de telas de seda de diferentes clases, de tejidos de seda y plata, de tejidos de seda y oro, de especiales y muy diferentes cortidos, de hilos de todas calidades; en fin, eran en tanta abundancia todas estas fábricas, que todas las clases del pueblo vivían con desahogo.

Ambrosio de Morales, testigo presencial de la prosperidad en que estaban la agricultura y las artes en el siglo XVI, descendiendo á pormenores muy curiosos, y capaces de hacer conocer perfectamente cuán venturoso era España en aquel siglo, que pudo llamarse de oro. Refiriendo la abundancia con que se criaba y manufacturaba la seda, dice que no solo la gente común, sino las mismas señoras se empleaban en esta lucrativa ocupacion.

Añádase á esto que se exportaban de España para otras naciones en gran cantidad algunas de las manufacturas de lana y de lino, y que Italia, Francia é Inglaterra consumían mucha seda de la que aqui se criaba; y se tendrá una prueba indefectible de que el comercio en aquella época estaba en la mayor actividad.

¿De qué servirán pues los racionios mas capciosos y las declamaciones mas exageradas para persuadir que el impuesto de los diezmos es esencialmente enemigo de la agricultura y de la industria toda, si testimonios históricos aseguran y demuestran lo contrario? A esos racionios y á esas declamaciones responderemos victoriosamente con este tan fuerte, aunque sencillo, razonamiento: España, estando sujeta al impuesto de los diezmos, llevó en los siglos XVII y XVI su agricultura, sus artes y su comercio á una gran prosperidad: luego á pesar de él pueden prosperar su agricultura, sus artes y su comercio.

A las declamaciones que el Sr. Florez Estrada ha publicado en 1855, responderemos con las verdades que el mismo Sr. Florez Estrada publicó en 1812: porque en efecto, si piensa que el diezmo se lleva en todo país industrial mas de 35 por 100 del capital y trabajo empleados en la agricultura; que encarece todas las primeras materias, y principalmente las cereales, y que por lo mismo arruina la industria; que disminuye la demanda del trabajo, y las utilidades del capital; que seca la fuente misma de la produccion, y que debe ser considerado como una contribucion altamente desastrosa, porque perjudica esencialmente á la produccion de la riqueza; si piensa todo esto, segun lo dice expresa y literalmente en su curso de economia política, ¿cómo ha olvidado que con datos auténticos aseguró que España habia sido sumamente venturosa en varias épocas, y lo publicó en su *Exámen imparcial de las disensiones de la América con España, y de la prosperidad de todas las naciones*? Veamos cómo se expresa palabra por palabra en la pág. 96 de dicha obra.

«Dominados despues (los españoles) por los árabes, nacion la mas civilizada de su tiempo, la elevaron (á España) á un grado de prosperidad que no conoció otra nacion de la Europa. Vestigios que aun existen manifiestan que cultivaron las artes, principalmente la agricultura, de un modo que aun hoy haría honor á los pueblos que mas progresos hicieron.» En esto tuvo mucha razon el Sr. Florez Estrada, porque es un hecho histórico lo que refiere; pero es necesario tener presente que los árabes estaban sujetos á pagar á sus Reyes el diezmo de frutos, y que por consiguiente no les sirvió de obstáculo este impuesto para llevar su agricultura á tan alto grado de prosperidad.

Llegando despues el Sr. Florez Estrada á tratar de las vicisitudes diferentes por que habia pasado España desde el siglo xv en adelante, dice en la página 97, que desde mediados de este siglo hasta mediados del xvi habia sido un *intervalo brillante de prosperidad*. Y es bien de notar, que entre las causas que asigna de la decadencia de España en el siglo xiv y primera mitad del xv no hiciera la menor mencion del diezmo, siendo asi que cuando escribía y publicaba su exámen en 1812 habia libertad de imprenta.

Tratando mas adelante de probar que la agricultura y las artes habian llegado tambien al mayor auge en España en época á nosotros mas cercana, dice en la página 120 que los comerciantes de Cádiz en 1792, *solo en producciones de la Peninsula, exportaron por el valor de 272 millones de reales*. "Si consultamos, dice mas abajo, los estados que presentan las aduanas de la Inglaterra, la nacion cuyo comercio, agricultura é industria mas progresaron, no ofrece ni con mucho una época tan brillante en tan corto tiempo. La prosperidad de la España despues del decreto de 1778 (1), no solo se hizo sentir en el comercio de la Peninsula, sino tambien en su industria, agricultura y poblacion, como igualmente en la América; y sus progresos fueron aun mayores desde el año 1792 hasta el de 1800."

Pues bien, el amante de la verdad, el que la busca de buena fe, y tendrá algun medio de discernirla, viendo tal contradiccion, no ya de diferentes escritores, sino de un mismo escritor? Si, lo tendrá en el criterio de la razon que es infalible, no estando mas que á los hechos, y despreciando las teorías que con ellos no se avengan. Porque si es cierto que en España, siglos despues de establecido el diezmo, llegaron la agricultura, las artes y el comercio á un grado eminente de prosperidad, y si existen todavia innumerables testigos presenciales de la gran opulencia en que se hallaba esta nacion en la cuarentena última de años del último siglo, como resultado de sus abundantisimas producciones de agricultura y de industria fabril; no puede ser dudoso que el diezmo, ni arruina la industria, ni seca la fuente misma de la produccion, ni es contribucion altamente desastrosa, ni es un estímulo indirecto de la ociosidad, ni perjudica esencialmente á la produccion de la riqueza, por mas que el Sr. Florez Estrada, olvidando los hechos ciertos referidos por él mismo en 1812, pretenda hacerlo creer con su teoría declamatoria en 1855.

Mas como no puede haber hechos pertenecientes á la economía política, de los cuales no se pueda dar una explicacion razonable y filosófica, diré con la brevedad que me sea posible por qué el diezmo, al cabo de cierto tiempo de estar establecido, no puede ser un obstáculo para que prosperen la agricultura y las artes.

Para cerciorarse teóricamente de esta verdad demostrada por los hechos, es necesario considerar lo que debe suceder en una nacion cuando se establece el diezmo, y lo que debe suceder despues que lleve algun tiempo de establecido; pues por no considerar estos dos estados muy diferentes, yerran torpemente los que lo han supuesto contrario á la prosperidad de los pueblos.

Cuando se establece en una nacion el diezmo, por el mismo hecho se crea una lucha de intereses opuestos entre los propietarios de las tierras, y los capitalistas que las cultivan: porque no pudiendo contar estos con la décima parte de sus frutos, como antes, conocen desde luego que sus ganancias se han disminuido en la misma proporcion, y desde entonces procuran ahincadamente rechazar el mal que se les prepara con la nueva imposicion. Conocen que para poder conseguirlo no tienen mas que dos medios: ó alzar el precio de los nueve décimos restantes de sus productos, ó que el propietario de las tierras les haga una rebaja proporcional en el arrendamiento. Pero como el producto del diezmo no se inutiliza quemándolo, ó tirándolo al mar, ó enterrándolo, porque nada de esto se hace con él, sino que se queda para los fines convenientes en el mismo pais; el cultivador capitalista toca muy luego con la imposibilidad de alzar con buen éxito el precio de sus producciones, porque ve que la masa de ellas no se disminuye por haber pasado á otras manos la décima parte, y porque tampoco se aumentan con este motivo sus consumidores.

No le queda, pues, otro medio para conservar sus utilidades ordinarias que pretender del propietario de las tierras una rebaja proporcional en el precio del arrendamiento. Esta pretension será unánime por parte de los capitalistas cultivadores, porque todos y cada uno de ellos serán impulsados por su propio interés á solicitar la rebaja. Y en este caso sucederá una de estas tres cosas: ó que parte de los propietarios se niegue á rebajar el precio del arrendamiento, ó que todos consientan en rebajarlo, ó que todos lo rehusen.

Si una parte de los propietarios se niega á conceder la rebaja, sucederá ó que los cultivadores se acomoden á seguir en el mismo arrendamiento, ó que despidan las tierras. Si continúan en el mismo arrendamiento; como se supone que no pueden alzar el precio de los frutos, porque el total de ellos es el mismo en el pais, y no se han aumentado los consumidores; experimentarán una minoracion considerable en sus utilidades, consistente en el valor de la décima parte de sus frutos, que es lo que constituye el diezmo. Entonces, conociendo por una experiencia dolorosa que su capital empleado en la agricultura, no les produce las utilidades que de los suyos sacan los demas capitalistas, tratarán de trasladar su capital á otra industria, y harán lo que al principio no hicieron, esto es, despedirán las tierras. Despedidas estas, sea desde que, establecido el diezmo, no quiso el propietario bajar el arrendamiento, ó sea despues de haber experimentado el capitalista la desmembracion de su utilidad, veamos cuáles serán los resultados que se notaran en la sociedad.

Mientras los capitalistas continuaron en el arrendamiento mismo en que tenian las tierras antes de la imposicion del diezmo, indudablemente debieron perder la décima parte de sus utilidades ordinarias, por no haberles sido posible alzar el precio de sus frutos, al mismo tiempo que debieron sacar sus utilidades acostumbradas los capitalistas cultivadores de tierras, cuyo precio en arrendamiento se habia rebajado. Pero luego que las tierras fueron despedidas y quedaron sin cultivarse, por el mismo hecho debió disminuirse la masa de las producciones: y siendo el número de los consumidores el mismo que antes, es claro que se alzaria el precio de estas producciones. Por efecto tambien de quedar aquellas tierras sin cultivarse, quedarian asi-

mismo sin trabajo y desocupados los mercenarios que las cultivaban, y no podrian menos que demandar trabajo para otras industrias.

Tendremos pues que deberá notarse en la sociedad un aumento de precio en los frutos por haberse estos escaseado, y una baja de precio en los jornales, por haberse aumentado la demanda del trabajo con la concurrencia de los mercenarios desocupados. Y si se hubieran de ir indicando todas las consecuencias que de esto deberán seguirse, el presente escrito se convertiría necesariamente en un extenso tratado de economía política, puesto que nunca se pierde el nivel de las utilidades en un ramo sin que experimenten las sociedades en todos los demas mayor ó menor desconcierto.

Por eso nos habremos de limitar á tomar únicamente en consideracion los efectos mas directos y mas prontos de esta subida de los frutos y baja de los salarios, reconociendo que, atendido este desconcierto, el diezmo debió pesar por el pronto sobre los consumidores, y principalmente sobre los jornaleros.

Mas como no era posible que los propietarios, que por hacer la forzosa á los capitalistas no quisieron rebajar el precio de sus tierras, continuasen mucho tiempo en tenerlas vacías y desarrendadas, debieron por fin bajar la mano en los arrendamientos, cediendo á la imperiosa ley de la necesidad. Y hé aqui como, volviéndose á cultivar las mismas tierras que anteriormente, deberán volver tambien á tomar los mismos precios que tenian los frutos, porque serán en la misma cantidad que antes; deberán igualmente subir los jornales; deberán los capitalistas volver á tener el nivel deseado en sus utilidades; y en última analisis se ve claramente que el diezmo, al cabo de cierto tiempo, viene á recaer sobre los propietarios territoriales.

Si los propietarios todos se convienen en rebajar el arrendamiento de sus tierras, no hay para qué probar que ellos solos llevarán la carga del diezmo; porque en este caso los capitalistas tienen una compensacion de lo que deben perder por razon del nuevo impuesto. Y últimamente, si todos los propietarios rehusan hacer la rebaja, habrá algunos capitalistas que continúan en el mismo arrendamiento, y habrá otros que despedirán las tierras. Y en este caso es fácil de conocer lo que acontecerá, porque se acaba poco há de manifestar.

Pero si todos los capitalistas cultivadores se acomodasen á continuar labrando las tierras por el mismo arrendamiento, para saber lo que sucederá, volveremos á repetir que, no destruyendo ni utilizando el impuesto del diezmo la parte de frutos que sustrae de los labradores, sino que la hace pasar de unas á otras manos, no puede ser causa de una subida duradera en el precio de ella, ya porque no disminuye su masa, y ya porque no aumenta los consumidores. Asi es que por el pronto recaerá sobre los mismos capitalistas, pero al cabo será sobre los propietarios.

Para no dudar de esta verdad, supongamos que los capitalistas se convienen todos en alzar el precio de sus frutos para obtener las mismas utilidades que antes de establecerse el diezmo; y veremos que habrán de disminuirse los consumos, porque así sucede siempre que se alza el precio de cualesquiera mercancías. Y como la masa total de los frutos habrá de ser la misma en el pais; disminuidos los consumos, habrá de resultar una abundancia facticia; y siendo la abundancia, ya natural, ya facticia la que abarata las cosas, la subida intentada por los cultivadores será de muy corta duracion. Recaerá pues el diezmo por el pronto sobre los cultivadores; pero estos empezarán á trasladar sus capitales á otras industrias para nivelar con los demas capitalistas sus utilidades. Irán quedando sin cultivo algunas tierras; y viniendo por esta causa muy á menos las producciones, se encarecerá su precio. Entonces recaerá sobre los consumidores, y principalmente sobre los jornaleros, todo el impuesto del diezmo; porque quedando desocupados muchos mercenarios, solicitarán ocuparse en las demas industrias, y se abaratarán los salarios.

Esto no durará mucho, porque los propietarios de las tierras no pudiendo continuar en tenerlas desarrendadas, rebajarán por fin el precio de su arrendamiento: y de nuevo cultivadas, se tendrá el mismo total de frutos, volverán los mercenarios á su primitiva ocupacion, lo cual hará subir para todos los artesanos los salarios, y se restablecerá el nivel mismo que antes en las utilidades de todos los capitalistas.

Y ya sea que una parte de los propietarios se niegue á rebajar el precio de sus tierras en arrendamiento, ya sea que todos consientan en rebajarlo, ó ya sea que todos lo rehusen, vendrá á suceder indefectiblemente, que aunque el establecimiento del diezmo desconcertará por cierto tiempo el estado de utilidades provenientes de todas las industrias, como igualmente los salarios y los precios de las producciones, al cabo de pocos años volverán todas las cosas á su primitivo estado, y habrá recaído el impuesto única y exclusivamente sobre los propietarios. Y como ninguna de las contribuciones impuestas á las propiedades perjudica á los progresos y prosperidad de las industrias, queda plenamente demostrado por qué, no obstante el diezmo, ha podido España llevar su agricultura, sus artes y su comercio á un eminente grado de prosperidad, lo mismo en siglos ya lejanos de nosotros, que en tiempos no muy remotos, pues muchos de los que vivimos lo presenciarnos y lo disfrutamos.

Podrá ser sin embargo que la teoría con que acabamos de explicar los hechos, no satisfaga á los apasionados adversarios del diezmo; pero ¿podrá vencer su obstinacion la imposibilidad de sostener con razones su opinion caprichosa? No, porque siempre le opondremos este fuerte raciocinio: España en distintas épocas prosperó, no obstante el diezmo: luego pudo y puede no obstante él prosperar. (Se continuará.)

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Lugo 21 de Junio. En la noche del 14 al 15 del actual pasaron por el distrito de Sarria para el de Castro de Rey de Lemus nueve facciosos montados de la gavilla del rebelde Souto de Remesar que los capitaneaba, los que han sido perseguidos por los destacamentos de dichos cantones, siendo el resultado haberles muerto uno, llevándose otro herido los foragidos.

Leon 21 de Junio. Caballero, el famoso ladrón que tenia amedrentados con sus depredaciones el valle de Vidriales, el partido de la Bañesa y los pueblos del Mediodía de esta provincia, ha sido muerto por dos eclesiásticos á quienes intentó robar en Vega de Tera, huyendo seis compañeros que consigo llevaba. Las medidas activas que se habian adoptado para per-

seguir á este foragido hasta en lo mas recóndito de sus guaridas, le traian inquieto y sin descanso, hasta que en la perpetracion de uno de sus delitos ha encontrado un fin merecido, quedando el pais libre de semejante malvado.

Castellon 21 de Junio. Gracias á la division que manda el general Borso, los pueblos de esta Plana recogen sus cosechas con la mayor tranquilidad.

En Morella hay mucho rigor en las puertas. Es general el descontento que alli reina: una racion sirve para cuatro: hay escasez de municiones, particularmente de artillería; y tanto la corta guarnicion rebelde, como el vecindario, estan asombrados y llenos de terror desde que corre la voz entre ellos de que suben nuestras tropas en gran número.

Alicante 22 de Junio. El 14 del actual, cuando estaba celebrándose misa en San Miguel de Salinas, se sintió un terremoto de bastante consideracion. A las dos de la tarde del mismo dia se repitió con mayor fuerza, sin que en ambas ocasiones ocurriera desgracia alguna. Los arcos torales y los de la bóveda de la nave de la iglesia parroquial se abrieron mas de lo que estaban. En su consecuencia se ha mandado reconocer por un facultativo dicho templo para disponer lo conveniente.

Santander 22 de Junio. Se asegura que anoche ha sido reforzada la brigada de la Cavada con el segundo batallon del regimiento de Extremadura, cuyas fuerzas continuarán las operaciones por la parte del Oriente; y perseguidas vigorosamente las gavillas de Modesto, Villoldo y otros por la de Reinosa, tomará un aspecto mas lisonjero la situacion de esta provincia. El enemigo permanece en Ramales.

Cuenca 22 de Junio. Los que acudillaba el cura de Soleira, que hoy manda el cabecilla Vera y Feo de Buendia, se han visto en la precision de dejar sus antiguas mansiones, dirigiéndose á la provincia de Guadalajara. Se debe esto á las disposiciones del Sr. comandante general, que habiendo recibido la fuerza del primer batallon del Rey y 150 caballos, destinados á obrar aqui, destacó cinco columnas en varias direcciones en persecucion de aquellas gavillas.

Chinchilla 25 de Junio. Una gavilla de 19 á 20 facciosos al mando de Mariano Ginés, procedente sin duda de la de Archidona, se presentó á la vista de la ciudad de Alcaraz el 19 del actual, haciendo un pedido de 40 rs. En el momento los Nacionales y vecindario con la velocidad del rayo se dispusieron, armados de fusiles y escopetas, á hostilizar á tan miserable gavilla.

Lérida 25 de Junio. La faccion de Arbonés, que constantemente dominaba el pais de las Garrigas, se ha diseminado de pocos dias á esta parte en pequeños grupos, que han infestado á los pueblos, poniendo los caminos en la mayor inseguridad. La causa de la dispersion es el descontento por la falta de pagas y raciones que les habian prometido. Igual descontento reina en todas las demas gavillas del principado.

La tercera division de operaciones volvió á salir de esta plaza en tres columnas hacia el campo de Tarragol: no sabemos aun ni las posiciones que ocupa ni los movimientos que tenga proyectados el gefe que la manda.

Zaragoza 25 de Junio. Segun noticias oficiales llegadas de Sos con fecha 21 del actual, la faccion que ocupaba á Verdun y valles de Auso y Hedio se ha retirado á Navarra. El Sr. virey que la persigue llegó el 20 á Tiermas, tomando la direccion de Lumbier.

(Esta noticia confirma la del parte dado desde Egea de los Caballeros con fecha del 21, que se insertó en el número de ayer.)

Nuestra correspondencia de Paris es del 20. En la sesion de la Cámara de los Pares del 19 principió la discusion sobre la conversion de rentas. Dos oradores solo hablaron en la primera sesion de esta importante discusion. El Sr. marques D'Audiffrez sostuvo el dictámen de la comision, y el Sr. conde de Argout le combatió. Los oradores inscritos para hablar contra la resolucion de la Cámara de los Diputados son los Sres. Williers du Terrage, Merilhou, Keratzy, duque de Choiseul, general Baudrand, de Brigode y duque de Basano. Los oradores que tienen pedida la palabra para hablar en favor de la resolucion de la Cámara de Diputados son los Sres. Human, Gautier, de Gasparin, d'Alton-Shée, de Morogues y Soisson. La mocion de lord Londonderry sobre los asuntos de España debia discutirse en la Cámara de los Lores el 19 del corriente.

Fondos publicos.

Paris 20 de Junio.—Deuda activa 22.
Londres 18 de Junio.—Id. 22½.
Amberes 18 de Junio.—Id. 21½.
Bruselas 18 de Junio.—Id. 21½.

ANUNCIOS.

DICCIONARIO RAZONADO de legislacion y jurisprudencia por D. Joaquin Escriche, abogado de los tribunales del reino. Segunda edicion, corregida y aumentada. Se halla de venta el cuaderno 4.º con los anteriores en la librería de Escamilla, calle de Carretas, y en la de Cuesta, frente á las Cochueuelas.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche. Se volverá á poner en escena el acreditado drama en cuatro actos, cuyo titulo es

LAS HERRERIAS DE MAREMMA.

Intermedio de baile; terminando la funcion con un divertimento sainete.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

(1) Decreto por el cual se amplió la libertad de comerciar con la América.